

# Actualización de Jurisprudencia Marzo 2023

Dr. Daniel G. Pérez



# Jurisprudencia

**“HOWARD SRL c/AFIP-DGI s/ AMPARO LEY 16.986”; CSJN del 6/12/2022, Fallos: 345:1342**

Howard S.R.L., promovió acción de amparo contra la AFIP, solicitando la nulidad de la decisión dictada por el organismo fiscal el 28 de junio de 2013, por medio de la cual se le comunicó el rechazo de la presentación del 27 de junio de 2013 destinada a acogerse un régimen de facilidades de pago. El rechazo era por haberse verificado la existencia de denuncias penales. Asimismo solicitó la declaración de inconstitucionalidad de ese régimen (art. 4° de la RG 3451) en cuanto establece las causales de exclusión.

# Jurisprudencia

- La limitación contenida art. 4 de la resolución general 3451/13 AFIP no configura una situación de desigualdad ante la ley o un trato discriminatorio, pues la exclusión prevista en la norma, para acceder al régimen de facilidades de pago, se halla estrictamente vinculada con la situación particular que reviste el contribuyente frente al Fisco Nacional y la ponderación de la posible existencia de un ilícito tributario brinda suficientes razones objetivas para justificar la diferencia de trato respecto de aquellos otros contribuyentes que solo se encuentran en mora en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la seguridad social.

# Jurisprudencia

- **“VESPASIANI MARIO OSCAR c/AFIP s/AMPARO Ley 16.986”. CSJN, 15/12/2022, Fallos: 345:1394**

La Cámara Federal de Mendoza (Sala B) confirmó la sentencia de primera instancia, que había hecho lugar al amparo presentado por el Sr. Vespasiani declarando la nulidad de la resolución AFIP. Como consecuencia de ello, el tribunal ratificó la reincorporación del contribuyente en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, implementado por la resolución general (AFIP) 2300/07 - que había ordenado, a su turno, el Juzgado Federal de San Luis

# Jurisprudencia

- La CSJB revoca la sentencia que ordenó la reincorporación del contribuyente en el registro Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, pues la suspensión transitoria establecida por la AFIP mediante la resolución impugnada por aquél luce apta para servir, razonablemente, a la finalidad esencial que ella persigue, esto es, asegurar el correcto desempeño de las facultades de verificación y fiscalización que le corresponden al citado organismo.

# Jurisprudencia



- La suspensión transitoria en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas establecida en la RG AFIP 2300/07 no puede ser calificada como una sanción que se aplica al contribuyente, sino que ella se limita, cautelarmente, a impedir el goce de los beneficios fiscales previstos en el régimen hasta tanto se aclare la situación del contribuyente frente al Fisco; es decir tal decisión, temporaria y provisional, no se adopta con la finalidad de herir de manera definitiva al presunto infractor en su patrimonio sino de proteger el erario público hasta que concluyeran las tareas de fiscalización del ente recaudador.

# Jurisprudencia



- **“CAMARA UNION ARGENTINA DE EMPRESAS DE ENTRETENIMIENTO c/ EN-AFIP s/INCIDENTE DE APELACION”, CSJN, 21/12/2022, Fallos: 345:1531**

La Unión Argentina de Empresarios del Entretenimiento había promovido una acción declarativa de inconstitucionalidad, en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en representación de los derechos puramente individuales de diversas entidades. Solicitaba la declaración de inconstitucionalidad de la ley 27.346 en cuanto, había introducido modificaciones, en dos aspectos:

# Jurisprudencia



- (i) el aumento a un 41,50% de la alícuota del impuesto a las ganancias con relación a la explotación de los juegos de azar en casinos y a la realización de apuestas por medio de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas — artículo 1°, punto 3°—; y
- (ii) estableció el “impuesto específico sobre la realización de apuestas” —artículo 5°—. Solicitó, también, la declaración de inconstitucionalidad del decreto 179/2017 que reglamentó el mencionado impuesto específico.

# Jurisprudencia



- La Unión Argentina de Empresarios del entretenimiento carece de legitimación para promover una acción contra el Poder Ejecutivo Nacional y la AFIP a fin de que se declare la inconstitucionalidad de la ley 27.346 y su decreto reglamentario, pues no está en juego el interés común de los asociados que pueda ser litigado por la persona jurídica sociedad con fundamento exclusivo en el estatuto social o en las decisiones adoptadas en reunión de su comisión directiva y tampoco existe una previsión normativa que habilite a la asociación actora a defender derechos puramente individuales de algunos de sus integrantes.

# Jurisprudencia

- La Unión Argentina de Empresarios del Entretenimiento carece de legitimación para promover una acción contra el Poder Ejecutivo Nacional y la AFIP a fin de que se declare la inconstitucionalidad de la ley 27.346 y su decreto reglamentario, pues resulta evidente que ella no es una asociación sindical o de consumidores y, de acuerdo con lo afirmado por la propia actora y lo resuelto con carácter firme por la cámara, tampoco estamos en presencia de un derecho colectivo de la tercera categoría según la definición realizada por la Corte en el precedente “Halabi” (Fallos: 332:111).

# Jurisprudencia

- La sola circunstancia de que el estatuto de una cámara empresaria contenga una previsión que la habilite para accionar en defensa de derechos cuya titularidad corresponde a otras personas no basta para reconocerle esa legitimación, en tanto para ello también es necesario cumplir con los restantes recaudos propios de las acciones colectivas y en el supuesto de intereses individuales de carácter patrimonial, el actor también debe acreditar, entre otros elementos, que se encuentra comprometido el acceso a la justicia de los interesados por no estar plenamente justificado el ejercicio individual de la acción.

# Jurisprudencia



## Aplicación de la causa “Halabi”

- **“Halabi Ernesto c/ PEN Ley 25.873 y DR 1563/04 s/amparo Ley 16.986”** CSJN del 24/2/2009 (Fallos: 332:111)
- Inconstitucionalidad de las leyes mencionadas. Escuchas y control sobre llamadas telefónicas e internet

# “Halabi”

- Derecho a la intimidad (arts. 18 y 19; arts. 41, 42 y 43 CN)
- Secreto profesional (arts. 6°; 7° y 21 de la Ley 23.187) Se agregarían en este caso los art. 14 de la CN y los pertinentes del CCyC

# “Halabi”

## Categorías de derechos

### Creación de las acciones de clase

- a) Individuales
- b) De incidencia colectiva que tienen por objeto bienes colectivos
- c) De incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos

# Jurisprudencia

## **CALDERON CARLOS HECTOR c/ANSES s/ REAJUSTES VARIOS (CSS 7473/2010/Cs1-Cs2), del 28/2/2023**

- La CSJN, rechaza el REX, invocando la aplicación del art. 280 del CPCCN
- En su consecuencia queda firme el fallo de la Sala II de la CFSS

# Jurisprudencia de analisis

- “Dejeanne Oscar Alfredo y otro c/ AFIP s/ amparo” (CSJN 10/12/2013)
- **“Cuesta Jorge Antonio c/ Afip s/ Acción de Inconstitucionalidad” (C. Fed.Paraná 4/2015)**
- Fornari, Silvia Cristina c/ Estado Nacional –AFIP- s/acción meramente declarativa de inconstitucionalidad (Cámara Federal de General Roca, 24/2/2017)
- **Calderale Leonardo Gualberto c/ ANSES s/ reajustes varios (CFSS 16/5/2017)**
- **Calderón Carlos Héctor c/ANSES s/reajustes varios (CFSS 12/6/2017)**

# La jurisprudencia

## Argumentos tributarios

- Precedencia de sistemas tributarios
- Concepto de ganancias, capacidad contributiva

# Jubilaciones y pensiones

## CAMARA FEDERAL DE PARANA

- Fallos: «CUESTA JORGE ANTONIO c/AFIP s/acción de inconstitucionalidad» del 29/4/2015; «BONNOT JORGE OSVALDO c/AFIP s/acción de inconstitucionalidad», del 31/10/2017; y «GARCIA MARIA ISABEL, c/AFIP s/acción de inconstitucionalidad»
- Argumento tributario: El abonar el impuesto a las ganancias durante la actividad laboral, existía una evidente doble imposición si se gravaba –con el mismo tributo- el posterior haber previsional

# Jubilaciones y pensiones

- Argumentos de seguridad social e inconstitucionalidad : El art. 79, inciso c) es inconstitucional al afectar los arts. 14 bis, 16, 17, 31, 75 inciso 22. La jubilación no es una ganancia, sino un débito que tiene la sociedad con el jubilado que le permite gozar de un beneficio cuando la capacidad laborativa disminuye o desaparece. Al ser el haber previsional una suma de dinero que se ajusta al parámetro de integralidad, no puede ser pasible de ningún tipo de imposición tributaria.

# Jurisprudencia

- **“COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTO OBRERO c/ EN - AFIP s/AMPARO LEY 16.986”. CNACAF, Sala IV, del 2/2/2023**

# Jurisprudencia

- El juez de primera instancia hizo lugar parcialmente a la acción de amparo iniciada por la Cooperativa de Trabajo Cristo Obrero limitada contra la AFIP y ordenó a la demandada que se abstuviera de ejecutar la medida de limitación de su CUIT hasta tanto recayera resolución definitiva de la presentación administrativa formulada.

# Jurisprudencia

- Consideró que el amparo no resultaba la vía idónea para evaluar la legitimidad de la decisión de incluir a la actora en la base APOC, pues ello remitía al examen de cuestiones fácticas vinculadas a las irregularidades o inconsistencias verificadas por el ente recaudador durante su fiscalización, que exigían un marco probatorio más amplio que el que proporcionaba este proceso, dado su limitado margen de conocimiento.

# Jurisprudencia

- Sin embargo, destacó que la limitación de la CUIT no podía ejecutarse hasta el agotamiento de la vía recursiva con efecto suspensivo, expresamente previsto por el art. 35, inc. h, de la ley 11.683, lo cual exigía el dictado de un acto administrativo. En este sentido recordó que las constancias de la causa demostraban que la empresa había deducido un reclamo administrativo aún no resuelto por el organismo fiscal

# Jurisprudencia

- *“...h)...el reclamo tramitará con efecto devolutivo, salvo en el caso de suspensión de la condición de inscripto en cuyo caso tendrá ambos efectos. El reclamo deberá ser resuelto en el plazo de cinco (5) días. La decisión que se adopte revestirá el carácter de definitiva pudiendo sólo impugnarse por la vía prevista en el artículo 23 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549...”*

# Jurisprudencia

- La actora afirmó que, si bien el magistrado dispuso que se otorgara efecto suspensivo a su reclamo, había dejado vigente su inclusión en la Base e-Apoc, que había sido la causa de la limitación de la CUIT, dando lugar a que las facturas y recibos que otorgara no sirvieran, viéndose impedida de tal modo para trabajar.

# Jurisprudencia

- Asimismo, controvertió que el juez de grado hubiese omitido expedirse sobre el pedido de dictado de una medida cautelar, y solicito que se dispusiera de forma preventiva que la accionada se abstuviera de ejecutar la medida de limitación de su CUIT y su inclusión en la Base e- Apoc hasta tanto recayera resolución firme respecto de la cuestión ventilada en sede administrativa.

# Jurisprudencia

*“...7º) Que, en el caso, la contribuyente planteó su disconformidad contra las medidas preventivas adoptadas por el Fisco Nacional a través de un reclamo en sede administrativa que aún se encuentra en trámite lo cual no se encuentra en discusión...”*

*“...8º) Que, en tales condiciones, la suspensión temporal de la CUIT no puede ejecutarse hasta que se resuelva el reclamo con efecto suspensivo, expresamente previsto por el art. 35, inc, h, de la ley 11.683, lo cual exige el dictado de un acto administrativo...”*

# Jurisprudencia

- **“KUNIN BEATRIZ MIRIAM c/ AFIP-DGI s/acción meramente declarativa”, JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES N° 1, del 1/2/2023**

# Jurisprudencia

- Que si bien el legislador denomina la figura jurídica como “aporte” (tendiente a soportar y/o mitigar los efectos devastadores que la pandemia produjo en la economía general del país) lo cierto es que la figura legal instaurada constituye un nuevo -y adicional- impuesto nacional sobre todos los bienes existentes al 18/12/2020 de personas humanas y sucesiones indivisas, cuyo valor total exceda los \$ 200.000.000.

# Jurisprudencia

- Si se tratara de un aporte solidario, el mismo no debería ser de aplicación compulsiva, sino que debería quedar librado al deseo de cada contribuyente en particular, decidir libremente si desea o no concretar dicho aporte. El aporte solidario constituye un verdadero impuesto, más allá de la denominación que se le ha dado, dado que es indudable que se trata de una carga de naturaleza tributaria.

# Jurisprudencia

- La figura tiene perfecto anclaje en la estructura general de los tributos y, en particular, dentro de la especie “impuestos”, toda vez que se instituye por vía legal la obligación de dar una suma de dinero en caso de verificarse en concreto el presupuesto legal establecido en la norma de imposición, que se encuentra totalmente desvinculado de cualquier actividad o servicio estatal.

# Jurisprudencia

- *“...Hacer lugar a la acción promovida, y consecuentemente declarar la inconstitucionalidad de la aplicación al caso particular, de la Ley N° 27.605 (y la normativa reglamentaria) que exige el pago del Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia, por resultar violatoria de las siguientes garantías y principios constitucionales: (i) derecho de propiedad y principio de no confiscatoriedad tutelados por los artículos 4, 14, 17, 33 y 75 inc. 2 de la Constitución Nacional, (ii) principio de razonabilidad contenido en el artículo 28 de la CN; y (iii) principio de capacidad contributiva, contenido en los artículos 4, 16, 17, 28 y 33 de la CN...”*

# Jurisprudencia

**“ROSEGA SA c/ AFIP-DGI s/ APELACION”, TFN Sala C, del 11/11/2022**

- En la medida de que exista una debida identificación del beneficiario y prueba que determine perfectamente el flujo de fondos, no corresponde ingresar el impuesto sobre las salidas no documentadas.

Muchas gracias!!  
dperez@estudioperezfiocco.com.ar

